SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Fecha de Solicitud: 25/05/2026	**Área de Origen:** Área de gestión del desarrollo local de los Mártires	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
FDLM- 252-2025 (133715)	**Fecha de Suscripción**: 28 de julio de 2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: OCHO (08) MESES	**Fecha de Inicio:** 1 de agosto de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 30 de marzo de 2026
Objeto: *Prestar los servicios para la realización, coordinación y ejecución de los eventos artísticos, culturales y patrimoniales, la implementación de las escuelas culturales y artísticas y la entrega de elementos a las organizaciones artísticas culturales y patrimoniales de la localidad en el marco del proyecto 2715 mártires avanza como territorio cultural.*		
Contratista: COMERSCO S.A.S		
Interventor/ Supervisor: John Jader Suárez Delgado **Apoyo a la supervisión: María Fernanda Corrales**		**QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($599.140.787)**
Número del proceso SECOP I o II: **FDLM-LP-010-2025 (133715) (Presentación de oferta)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 04/06/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8317882&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 3**
Adición Valor	**Modificación**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$0	Solicitud de prórroga 1 mes	Se solicita la prórroga No. 2 del contrato con las siguientes características: Prórroga No.2: CTO. 252-2025 (133715), por el plazo de un (01) mes, comprendidos desde el 31 de mayo hasta el 30 de junio de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
NA	2 meses	Prórroga No.1: CTO. 252-2025 (133715), por el plazo de dos (02) meses, comprendidos desde el 31 de marzo hasta el 30 de mayo de 2026.
MODIFICACIÓN No. 1		
Valor: **$** 153.431.387 CDP No: 1158 RP No: 1227 del 31 de octubre de 2025	NA	Adición No.1: 252-2025 (133715), por un valor de 153.431.387 M/CTE.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: **$ 599.140.787**
Valor ejecutado: $ 453.857.039
Valor Pagado: $ 25.580.275
Valor a Adicionar: **$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada): $599.140.787

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Justificación Técnica para la Prórroga del Contrato FDLM-252-2025 (133715) Circunstancias Externas.

Objeto Contractual: El Contrato FDLM-252-2025 (133715) busca " *Prestar los servicios para la realización, coordinación y ejecución de los eventos artísticos, culturales y patrimoniales, la implementación de las escuelas culturales y artísticas y la entrega de elementos a las organizaciones artísticas culturales y patrimoniales de la localidad en el marco del proyecto 2715 mártires avanza como territorio cultural* ", en el marco de proyectos que promueven la democracia local, el arte, la cultura, la recreación y el patrimonio. La materialización de este objeto es crucial para el bienestar y desarrollo de la comunidad local.

En atención a la solicitud presentada por el contratista COMERSCO S.A.S., mediante radicado No. 20266410028802 del 15 de mayo de 2026 , y una vez revisado el estado de ejecución del componente de dotaciones a organizaciones culturales, artísticas y patrimoniales de la localidad, se considera

técnicamente procedente adelantar el trámite de prórroga del contrato por el término de un (1) mes adicional, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y asegurar la correcta entrega de los bienes contemplados en el mismo.

La solicitud de prórroga encuentra sustento en situaciones operativas y técnicas que han impactado el cronograma inicialmente previsto, particularmente en el componente de dotaciones. Dentro de las principales circunstancias expuestas por el contratista, se evidencia que fue necesario adelantar dos procesos de convocatoria para lograr completar la totalidad de organizaciones beneficiarias que cumplieran con los requisitos establecidos en el anexo técnico del contrato, situación que implicó mayores tiempos de ejecución y consolidación de la fase previa del proceso.

Asimismo, una vez seleccionadas las organizaciones beneficiarias, se requirió desarrollar diferentes mesas de trabajo y reuniones de articulación para la construcción y validación de los estudios de mercado de cada uno de los elementos solicitados en las dotaciones, procedimiento que exige la participación y validación conjunta entre las organizaciones, el operador y la Alcaldía Local, conforme a las obligaciones contractuales y criterios técnicos establecidos.

Adicionalmente, se presentaron demoras asociadas a la entrega de cotizaciones y ajustes de los cuadros de recursos por parte de las organizaciones beneficiarias, así como observaciones relacionadas con la calidad y claridad de los soportes allegados por algunos proveedores, lo que obligó a efectuar requerimientos de corrección y subsanación para garantizar la transparencia, idoneidad y trazabilidad del proceso de adquisición.

De igual forma, incidieron factores externos relacionados con días festivos y el periodo de Semana Santa, durante los cuales se redujo la capacidad operativa y la consolidación de la información requerida para avanzar en los estudios de mercado y definición técnica de las dotaciones.

Cabe resaltar que varias de las organizaciones solicitaron equipos tecnológicos e insumos especializados con especificaciones técnicas particulares, cuya consecución depende de proveedores específicos y, en algunos casos, de productos importados que no se encuentran disponibles de manera inmediata en el mercado nacional. Esta situación ha generado tiempos adicionales en los procesos de cotización, validación y adquisición de los elementos requeridos.

Igualmente, aunque actualmente se encuentra en etapa de finalización el estudio de mercado, aún se debe surtir el proceso de compra, recepción, revisión y entrega de una cantidad significativa de elementos e insumos, teniendo en cuenta que algunas organizaciones cuentan con más de quince (15) ítems diferentes y una de ellas supera los ochenta (80) elementos solicitados, lo que implica una operación logística y administrativa de mayor complejidad.

Aunado a lo anterior, es necesario contar con el tiempo suficiente para adelantar adecuadamente los procedimientos administrativos relacionados con el ingreso y salida de almacén de los elementos adquiridos, incluyendo revisión documental, verificación técnica, organización de soportes, registros fotográficos y validación por parte del apoyo a la supervisión, actividades indispensables para garantizar el debido cumplimiento contractual y la correcta legalización de las entregas.

Finalmente, debe contemplarse el tiempo requerido para la coordinación logística y entrega efectiva de las dotaciones en las diferentes sedes de las organizaciones beneficiarias, proceso que demanda programación de transporte, verificación de recibidos y acompañamiento técnico en territorio.

En consecuencia, se solicita adelantar el trámite de la prórroga del Contrato FDLM-252-2025 (133715) por el término de un (01) mes, comprendidos entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 2026, con el fin de culminar la etapa de convocatoria, surtir las jornadas de evaluación y subsanación y realizar la entrega de las dotaciones a las organizaciones seleccionadas, garantizando así el cumplimiento integral de las actividades pendientes del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
Con esta razón se señala que *"... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional , ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"
La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.
En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".
Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones

relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)". Así mismo, el apoyo a la supervisión manifiesta que el contratista está en disposición de cubrir las necesidades que se llegue a generar de este proceso teniendo en cuenta que el principal objetivo es el cumplimiento y finalización del contrato, de conformidad con lo establecido en anexo técnico, por lo que esta modificación no generará costos adiciónales para la entidad, adicionalmente las obligaciones inicialmente pactadas se mantienen sin modificación alguna.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y apoyo a la supervisión aprobamos la modificación contractual al Contrato de Prestación de servicios No **252-2025 (133715),** de prórroga. Es importante resaltar que las demás condiciones se mantienen sin modificación alguna.

Supervisor
JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de Los Mártires

Maria Corrales

Apoyo a la Supervisión
MARÍA FERNANDA CORRALES
Contratista Apoyo A la supervisión Contrato 252 de 2025

Proyectó: Claudia Milena Salazar Cubillos – Profesional Contratista FDLM - Claudia Salazar
Aprobó: Raúl Alejandro López – Profesional Planeación FDL RL
Aprobó aspectos técnicos: Julián Andrés Escobar Solano- Profesional especializado planeación FDLM
Revisó Aspectos jurídicos: Faber Steven Vaca Martínez – Abogado de Contratación FDLM
Revisó Aspectos Jurídicos: María Angélica Naranjo - Abogada Despacho Contratista FDLM